

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, Julio 30 del 2020, A despacho de la señora Juez la presente Demanda de DIVORCIO, la cual fuera subsanada dentro del término. Favor Proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 385  
Radicación nro. 2020-0089-00

Cali, treinta de julio dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Demanda de Divorcio por la señora Ana Lucía López Ramírez, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en representación de su hijo menor de edad, en contra del señor Alejandro Gómez Betancourt.

2. la Demanda fue subsanada dentro del término legal, por lo que se hace procedente la admisión teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales por los arts. 22, 82, 83, 84, 368 y ss, 388, 598 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges, Registro Civil de Nacimiento de menor de edad y Poder con que el que se actúa. (fls. 1 a 31).

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo y, a su vez, la notificación al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

3. Contempla el Código General del Proceso, la posibilidad de Decretar en procesos de Divorcio, tanto Alimentos Provisionales como Medidas Cautelares (CGC. arts. 388 y 598 y normas del C. de la Infancia y la Adolescencia, que retoma en esencia las normas precedentes del C. del Menor).

La primera de las medidas para proveer lo necesario en garantía al Interés Superior del hijo menor de edad alimentarios y el cabal y continuo bienestar y desarrollo integral. La segunda de las medidas en comento, dispuestas constitucional y legalmente para garantizar el patrimonio familiar común o eventualmente diferencial.

Por lo anterior, se decretarán las medidas solicitadas, sobre la fijación de alimentos provisionales para el menor de edad se fijará en la suma de dos millones seiscientos mil pesos (\$ 2.600.000.00) mensuales; la segunda medida, comprenderá el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I 370- 828066, 370- 539509 Y 370- 373583 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, y el mayor valor de la marca o nombre del restaurante "Alex Sazón y Sabor" .

4. Con relación a la fijación provisional de alimentos en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, no procede en este momento procesal teniendo en cuenta que no se acreditan en la actuación todos los presupuestos fácticos jurídicos y probatorios establecidos a dicha finalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de Divorcio, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **FIJAR** como ALIMENTOS PROVISIONALES que deberá pagar el señor ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT; a la señora ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ, en beneficio alimentario de su hijo menor de edad ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ, la suma de \$ 2'600. 000.oo., mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes

TERCERO: **NEGAR** los ALIMENTOS PROVISIONALES, a la señora ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **DECRETAR** el **EMBARGO** de los siguientes bienes denunciados como bienes sociales a saber:

- a) BIEN INMUEBLE, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-372583 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- b) BIEN INMUEBLE, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-539509 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- c) BIEN INMUEBLE, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-828066 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- d) El Mayor valor de la Marca o nombre del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO restaurante "Alex Sazón y Sabor" .

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la parte demandada a quien se correrá el traslado de la Demanda y los anexos por el término de ley.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la Procuradora delegada del Ministerio Público y la Defensora de Familia adscrita ante el Juzgado.

SEXTO: **RECONOCER** Personería a la Doctora ENID BECERRA SARRIA como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARITZA RICO SANDOVAL**